

escolares y los recursos económicos de los mismos o de sus familias.

Art. 38. Los gastos se compondrán de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de servicios.
- c) Gastos de material.
- d) Gastos de entretenimiento, reparaciones, mejoras y ampliaciones.

Art. 39. El Real Colegio Universitario «María Cristina» no tiene finalidades lucrativas. Consiguientemente, los excedentes o superávit que eventualmente se produjeran se destinarán a la mejora de sus instalaciones o reservas para cubrir posibles déficits futuros. Su economía y su contabilidad estará siempre abierta a la Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 40. 1. Los bienes del Colegio serán administrados por el Económico, según las normas internas de la Orden de San Agustín y las directrices emanadas del Patronato del Colegio.

2. El Colegio tendrá cuenta corriente en uno o varios Bancos de la localidad, y a ella afluirán todas las cantidades a que se refieren los conceptos del artículo 37. El título de la cuenta corriente será: «Real Colegio Universitario María Cristina», y estará bajo las firmas inseparables del Presidente del Patronato, el Económico y el Cajero.

DECRETO 1245/1973, de 10 de mayo, de anulación de reconocimiento del Colegio Menor Femenino «San Francisco Javier», de Pamplona (Navarra), a petición de la Entidad promotora RR. MM. Franciscanas Misioneras de María, que fué reconocido por Decreto 3622/1964, de 28 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 5 de diciembre).

En virtud de petición de la Entidad promotora y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara anulado el reconocimiento del Colegio Menor Femenino «San Francisco Javier», de Pamplona (Navarra), promovido por las RR. MM. Franciscanas Misioneras de María y reconocido por Decreto tres mil ochocientos veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de noviembre (Boletín Oficial del Estado del cinco de diciembre), de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1246/1973, de 30 de mayo, por el que se integra en el Patronato Nacional de Museos la administración de los edificios histórico-artísticos y arqueológicos de Mérida (Badajoz).

Por Decreto doscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, se creó el Patronato de la ciudad monumental histórico-artística y arqueológica de Mérida (Badajoz), con la fundamental misión de velar por la defensa y conservación del rico patrimonio artístico, arqueológico y monumental que dicha ciudad alberga.

Disposiciones posteriores han afectado sustancialmente a la estructura de los servicios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, cuya competencia alcanza al cumplimiento de los fines del citado Patronato, lo que obligó a ajustar su composición a tales disposiciones por Decreto quinientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de marzo.

Por otra parte, a fin de coordinar y unificar la administración y funcionamiento de los distintos Centros de carácter museístico, arqueológico y monumental, que, dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, vienen funcionando dispersos por el ámbito nacional, bajo una dirección única, de criterios homogéneos, que permita sistematizar el régimen económico-administrativo de tales servicios, se estima muy conveniente integrar los mismos en el Patronato Nacional de Museos, Organismo autónomo dependiente de la citada Dirección General, vinculándolos a tales efectos al museo de la provincia, servido por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Museos, cuya función es la dirección de museos del Estado y velar por la custodia y conservación del Patrimonio Histórico-Artístico de la Nación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda integrada en el Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes y vinculada a la Dirección del Museo Arqueológico de Mérida la administración de los edificios histórico-artísticos y arqueológicos propiedad del Estado y adscritos a la Dirección General de Bellas Artes, en la ciudad de Mérida (Badajoz).

Artículo segundo.—Las funciones atribuidas al Patronato de la ciudad monumental de Mérida en los apartados c) y d) del artículo tercero del Decreto doscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, serán asumidas directamente por el Patronato Nacional de Museos.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad del Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se regula la inscripción de matrícula para la prueba de acceso directo al quinto curso de Bachillerato Superior, cuarto año o curso de transformación.

Una vez realizadas las pruebas de madurez para la obtención del título de Graduado Escolar, procede la apertura de inscripción de matrícula para la prueba de acceso directo al quinto curso del Bachillerato Superior.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Por los Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Técnicos de Enseñanza Media se concederá un plazo, hasta el día 25 de los corrientes, de inscripción de matrícula para las pruebas de acceso directo al quinto curso del Bachillerato Superior.

2.º En lo sucesivo, y en tanto subsista la enseñanza del referido quinto curso, los Directores de los Institutos mencionados abrirán matrícula para las citadas pruebas de acceso, una vez que se hayan verificado en su provincia las pruebas de madurez para la obtención del título de Graduado Escolar.

3.º La documentación que habrá de exigirse para efectuar esta matrícula será la señalada en el apartado b) del número tercero de la Resolución de 26 de septiembre de 1972 (Boletín Oficial del Estado del 9 de octubre), que es de aplicación en todo su contenido para la realización de dichas pruebas.

4.º La inscripción para el cuarto año o del curso de transformación a que se refiere el número sexto de la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 (Boletín Oficial del Estado del 20) será en las fechas normales de matrícula.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de junio de 1973.—El Director general, Angeles Galino.

Sr. Subdirector general de Planes y Programas de Estudio.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA).

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, entre la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), y sus trabajadores, suscrito el 1 de febrero de 1973, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical por escrito de 20 de febrero de 1973 remitió a esta Dirección General el texto del referido Convenio, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se les diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que a tenor de lo previsto en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, el Convenio fué informado por la Subcomisión de Salarios y examinado posteriormente por el Consejo de Ministros, el cual, en su sesión de 13 de abril de 1973, otorgó su conformidad al contenido del Convenio;

Resultando que ha sido emitido informe por la Dirección General de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto